



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA\_2023\_3

Zona: 1 y 2

Grupo: INICIO\_ACTIV

### Consulta:

- 2 Sygma se registró por sede electrónica el pasado **22-11-22**, siguiendo las indicaciones que nos dio el Subdirector de zonas Vulnerables, Andrés Martínez Bastida, no hemos realizado ninguna inspección piloto hasta la fecha, por lo que entiendo, ¿no procede presentar la Memoria anual 22).

A continuación, le planteo una serie de dudas:

- 3 Estamos en fase de implementación de los requisitos UNE-EN ISO/ IEC 17020, esperando que próximamente podamos realizar nuestras primeras pruebas piloto y presentar solicitud de acreditación con ENAC. En estas fases queremos presentar Solicitud ECARM, para:

**Autorización inicial para Entidad Colaboradora de la Administración Agraria**

**Autorizo la anotación en Portal Web CARM conforme art 11. Decreto 129/2022, 14 de julio.**

Considerando, que por el momento del proceso en el que nos encontramos, por el momento no podemos presentar de la documentación anexa:

- Acreditación por la ENAC  
 Relación Explotaciones  
 Documento justificativo de la prueba piloto realizada  
 Anexo V. Informe de resultados y Anexo VI. Certificado de resultados  
 Memoria anual

- 4 Según Decreto ECARM artículo 5.b) segundo párrafo

*Las intervenciones de control por la ECARM irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al órgano directivo competente para el control de la contaminación por nitratos, debiendo quedar registrada la entrada, por medio telemáticos habilitados al efecto. En la comunicación se informará de las fechas de realización de la visita a la explotación y del personal verificador.*

¿Cuál es el procedimiento para realizar la comunicación al órgano directivo competente?, (no aparece en comunicación SOLICITUD ECARM PROCEDIMIENTO 3734)

¿Con que plazo de antelación? (7 días de antelación como se indica en el párrafo primero de aviso al productor)

- 5 ¿Las pruebas piloto se deben comunicar al organismo competente? según artículo 5. b) aunque no se cite en Disposición adicional Única, o ¿es suficiente comunicar el resultado de las mismas en 10 días?



- 6 Para una comunicación directa y pues que tenemos entendido que habido cambios, al pertenecer ahora la subdirección a Medio Ambiente y no continuar Andrés como subdirector, nos podrían facilitar teléfono, mail y persona de contacto, que sea la responsable de la comunicación con las ECARM, así como los datos de la nueva subdirectora general de Zonas Vulnerables.

A la espera de sus noticias, les mando un cordial saludo.

### **Referencias legislativas**

Decreto n.º 129/2022, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades Colaboradoras de la Administración Agraria de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17. Control de las ECARM.**

2. Con carácter general, las ECARM presentarán, antes del primero de marzo de cada año, una **memoria de sus actividades** del ejercicio anual anterior, con expresión de las explotaciones en que hayan intervenido y el resultado de la inspección. A esta memoria se acompañarán los informes y certificaciones evacuados en el ejercicio anual anterior

#### **Disposición adicional única. Pruebas piloto.**

Desde la entrada en vigor de la presente norma, las ECARM podrán hacer las “pruebas piloto” que resulten necesarias, en cualquiera de las zonas del ámbito de la Ley 3/2020, de 27 de julio, como paso previo a la obtención de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según la Norma UNEEN- ISO/IEC 17020.

El resultado de la mismas deberá ser comunicado a la Administración Agraria en el plazo máximo de 10 días desde su realización, pudiendo ser estas “pruebas piloto” consideradas como suficientes para acreditar el cumplimiento de la Ley 3/2020, de 27 de julio, hasta la obtención de la citada acreditación por parte de la ECARM.

#### **Artículo 5. Actuaciones de las ECARM en el ejercicio de sus funciones.**

1. Las intervenciones de las ECARM deberán abarcar los siguientes aspectos:

...

b) La visita a la explotación que es objeto de la actuación, que se desarrollará de la siguiente manera: al menos con siete días de antelación a la fecha planificada para la visita presencial a la explotación que es objeto de control, la ECARM confirmará por medios electrónicos a la explotación las fechas y horario aproximado.

Las intervenciones de control por la ECARM irán obligadamente precedidas de comunicación oficial al órgano directivo competente para el control de la contaminación por nitratos, debiendo quedar registrada la entrada, por medio telemáticos habilitados al efecto. En la comunicación se informará de las fechas de realización de la visita a la explotación y del personal verificador.

...



d) La **elaboración del informe** que recoja los resultados de su actuación referida en las letras anteriores. Junto a dicho informe se emitirá **certificado del resultado** del proceso de comprobación llevado a cabo.

Este informe y certificado se elaborarán conforme al modelo que se disponga en la web habilitada a tal efecto, o procedimiento regulado, y en el mismo se determinará el cumplimiento o incumplimiento de las medidas establecidas en materia de control, prevención y seguimiento de zonas vulnerables.

La ECARM dispondrá del **plazo de un mes**, desde que se efectúe la visita de comprobación, para emitir el informe y el certificado correspondiente y remitirlo a la Administración Agraria.

La ECARM podrá solicitar la ampliación de este plazo en virtud de la complejidad de la explotación, el número de personas que trabajan en la misma, y los requisitos específicos.

El informe y el certificado correspondiente se firmará por el personal que ha llevado a cabo la comprobación in situ y serán comunicados al titular de la explotación, así como al órgano directivo competente en materia de control de la contaminación por nitratos.

## Respuesta a la consulta

### RESPUESTA A LA CONSULTA Nº 2

La presentación de la memoria de actividades es de obligado cumplimiento para las ECARM. No se es una ECARM hasta que no esté acreditada por ENAC y cumpla con el resto de requisitos para estar registrada como tal.

### RESPUESTA A LA CONSULTA Nº 3

En el siguiente enlace pueden visualizar las instrucciones para el inicio de actividad obtenidas a partir del decreto 129/2022

[https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=Instrucciones%20inicio%20actividad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=183595&IDTIPO=60&RASTRO=c64\\$m71225,71278,72450](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=Instrucciones%20inicio%20actividad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=183595&IDTIPO=60&RASTRO=c64$m71225,71278,72450)

Para la realización de pruebas piloto, tienen que presentar la declaración responsable de realización de prueba piloto y los anexos V (Informe de resultados) y anexo VI (Certificado de resultados) de las pruebas piloto realizadas.

Dichos anexos y declaración responsables se puede descargar en el apartado "Documentación" del procedimiento 3734. Ver detalle siguiente:

#### Modelos e información para solicitudes

- [0\\_SOLICITUD\\_ECARM](#)
- [1\\_DECLARACIÓN\\_RESPONSABLE\\_PERSONA\\_FISICA\\_PRUEBA\\_PILOTO](#)
- [2\\_DECLARACION\\_RESPONSABLE\\_PERSONA\\_JURIDICA\\_PRUEBA\\_PILOTO](#)
- [3\\_DECLARACION\\_RESPONSABLE\\_PERSONA\\_FISICA\\_ART\\_8](#)
- [4\\_DECLARACION\\_RESPONSABLE\\_PERSONA\\_JURIDICA\\_ART\\_8](#)
- [5\\_INDICE MANUAL\\_ECARM](#)
- [6\\_MANUAL\\_ECARM](#)
- [7\\_ANEXO\\_I\\_REVISION\\_DOCUMENTAL](#)
- [8\\_ANEXO\\_II\\_REVISION\\_DOCUMENTAL\\_1500M](#)
- [9\\_ANEXO\\_III\\_CHECK\\_LIST\\_EXAMEN\\_DOCUMENTAL](#)
- [10\\_ANEXO\\_IV\\_CHECK\\_LIST\\_INFORME\\_DE\\_RESULTADOS](#)
- [11\\_ANEXO\\_V\\_INFORME\\_DE\\_RESULTADOS](#)
- [12\\_ANEXO\\_VI\\_CERTIFICADO\\_DE\\_RESULTADOS](#)



La declaración responsable de la prueba piloto y el anexo V y VI se presentan por desde la pestaña “Presentación de solicitudes, en el trámite “Escrito de aportación de documentos en periodo de prueba, como se indica a continuación:

Entendemos que los anexos V y VI recibidos por la Subdirección Gral de la explotación agrícola xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx es la prueba piloto.

Vuelvan a enviar la misma documentación junto con la declaración responsable de prueba piloto por el procedimiento 3734, trámite “escrito de aportación de documentos en periodo de prueba” y procederemos a la corrección

#### DÓNDE Y CÓMO TRAMITAR

##### Solicitar Electrónicamente

Requiere DNI electrónico, Certificado Digital o Cl@ve

➤ [Actuaciones ECARM](#) [En plazo: Continuo]

Revise los requisitos y documentación, cumplimente el formulario y adjunte los documentos requeridos. El sistema le pedirá que, además de la identificación, firme electrónicamente el documento.

##### Otros trámites de este procedimiento

➤ [Escrito de aportación de documentos](#) [Abierto: Continuo]

➤ [Escrito de cumplimiento al requerimiento de subsanación/mejora](#) [Abierto: Continuo]

➤ [Escrito de aportación documentos en periodo de prueba \(artículo 78\)](#) [Abierto: Continuo]

➤ [Solicitud de desistimiento \(artículo 94\)](#). [Abierto: Continuo]

➤ [Consulta del estado de un expediente](#) Permite consultar el estado de su expediente ya iniciado.

Posteriormente se presenta el resto de la documentación (ver enlace de arriba) una vez obtenida la certificación por ENAC

#### RESPUESTA A LA CONSULTA Nº 4

El procedimiento es el 3734.

Cada intervención de la ECARM vendrá acompañada de la cumplimentación de los anexos V y VI y se presentará a través del trámite “Escrito de aportación de documentos” de la figura anterior.

#### RESPUESTA A LA CONSULTA Nº 5

La disposición adicional única indica que el resultado de las pruebas piloto se deben comunicar a la Administración Agraria en el plazo máximo de 10 días desde su realización.

Para ello, desde el procedimiento 3734, la declaración responsable de la prueba piloto y el anexo V y VI se presentan por desde la pestaña “Presentación de solicitudes, en el trámite “Escrito de aportación de documentos en periodo de prueba”, como se indicó en la figura anterior.

#### RESPUESTA A LA CONSULTA Nº 6

Cualquier consulta se responderá en la el correo electrónico:

[leymarmenor@carm.es](mailto:leymarmenor@carm.es)